

En la Villa de Toledo á Catorce de Mayo de mil
ochocientos Veinte y Dos años mi el Excmo. Sr. y Nuncio
de ella y Excmo. Congregacion General de la Santa de
la una parte J. D. D. N. Excmo. de Arzobispo, Can-
onigo de la S. E. Gloria Obispo de la Ciudad de Mexico
por y en nombre de la S. M. D. N. Rafael de Calisto, Mar-
ques Duque de S. M. Millan, Marqués Cuadrado y lexicóna
Administradora de D. N. Mariano Pineda y Excmo. Sr.
bajo le amo, presento actual de otro título de S. M. Millan,
y de lo Pineda, Marqués y Excmo. g. Congregacion
al mismo Auto para general Aug. le tiene para la
Mano y M. y darla. Caso g. Pineda, no le tiene
Excmo. g. el presente, y M. embargo de havido pe-
dido tampoco le ha llegado por la distancia grande q.
hay a la Ciudad de Granada donde se halla otro P.
Marques, quien antes de ahora le tiene nominal de
Excmo. la Emancipacion de g. se haya Mentes en esta
Cura, y de donde se sigue Regencia a la Ciudad de
Gloria, por lo que lo tiene la función de P. g. para
y de que su Regencia la S. M. Marques y su succe-
sor, lozaron, aprobacion y confirmacion quanto se hi-
ciere, obra y suplicate en la misma, y de incorpo-

me a ella el correspondiente poder y aprobación, no origi-
nal o por copia certificada a luego q. le reciba;
y de la tom el Sr. D. J. de Mag. de Fundencia
Abogado de los R. D. Consejo, y Vice Alcaide del R.
N. de esta C. de O. en O. de nombre y
representación de la R. D. Juia de Alaba, Mar-
quesa Viuda de S. M. de la Ciudad
de Samplona y fono su apoderado especial en Vir-
tud del que le confirió el día veinte y dos de Nov.
último en faldas de D. Mariano Cortes, Teniente
R. de la Misma, cuya copia fehaciente me en-
vió en este auto para comparecer a esta C.
virtuosa en los autos q. diera de ella y doy fe
que su tenor es el siguiente. En la Ciudad
de Samplona a veinte y dos de Nov. de mil ochocientos
veinte y seis, ante mi el Sr. D. J. de Mag. de
Fundencia, abajo nombrado, comparece la R. D. Juia
de Alaba, Marquesa Viuda de S. M. de la Ciudad
de Samplona, y comparece de su derecho D. J.
que tanto en virtud de los autos q. le corresponden
al herencia de de su difunto marido, como la de
los alimonia que le quedan tras a la herencia
se ve en expresión de liquidar (veran con la R.
D. Rafaela de Valdivia, Marquesa Viuda de Villa

delego, reside en la Ciudad de Panamá, donde proce-
dora de los bienes de aquel; con el apoderado en
esta R. D. Rafaela; y no pudiendo parar en
persona a practicar la diligencia, me mandó con-
ferir el correspondiente poder a D. J. de Mag. de
Fundencia, Vice de la C. de O. en la prov.
de Popayán, a fin de q. representando la persona
acusa, y decida de la R. D. Marquesa, se presente a la
siguiente de los autos, alimonia y decida que
correspondan a la Marquesa en la herencia de su
marido, con esta R. D. Rafaela de Valdivia o su
apoderado, y se haga capa de lo q. legitimamente
le adjudicare dando el resto o parte de pago con-
fianza, y si no hubiere confidencia y se cumpliere
necesario promerja el negocio, lo haga el medio
q. viniere mas al caso, hasta dejar cancelada y
concluida las cuentas y derechos q. como ha sido de
correspondencia a la Contingencia, firmando la parte
y convenios que deuen servir de regla y en ade-
lante, y mandando los q. han de ser por su
orden, caso q. así lo entendiere, para q. todo ello
cada cosa y parte de ejecución y recibo, se acuerde
con el mas amplio, especial y oral, en virtud
alguna y con facultad de subrogación en quien q.

[illegible]

que la p[re]s[en]te labrada / Reduciendo de ella el valor
de cinco mil docientos y ocho r[e]s que se enagen[ar]on
dando preterenciam[as] al Virrey / la Caxilla, los
muebles de casa y ropa q[ue] durare en ella al t[em]p[or]
del fallecim[en]to de d[ic]ho Sr. Marques, se devian re-
p[ar]ar p[or] iguales p[re]cios con la rep[ar]ta d[ic]ha
y d[ic]ho Sr. Virrey, quando a eleccion de aquella Mage[stad]
q[ue] en su caso de su Autor las p[re]s[en]te q[ue] mas la
acomodaren. Que lo p[re]s[en]te a todo lo expuesto
la d[ic]ha Sr. Marques p[re]miso a favor del re-
frendo su Autor d[ic]ho Sr. Virrey ten[er] los d[ic]tos q[ue] por
financiales, Arca, fructos p[re]s[en]tes, y cualq[ue] otro
m[en]udo p[er]tenezca q[ue] p[re]s[en]te a los d[ic]tos q[ue]
se hallaren al t[em]p[or] del fallecim[en]to de d[ic]ho Sr. Mar-
ques, como asi bien el d[ic]to q[ue] ten[er] a la p[er]cep-
cion de p[re]s[en]tes q[ue] se devengaren de los d[ic]tos mil
d[ic]tos q[ue] ten[er] impuestas en el fondo vitali-
cio con destino a la p[er]p[etua] de Arca, en-
mezando ademas como p[re]terenciam[as] a d[ic]tos
d[ic]tos p[re]s[en]tes d[ic]to Valor R[e]al de a p[re]s[en]tes
p[er] cada uno q[ue] los ten[er] en su p[ro]pia d[ic]ta
Sr. Marques. Que lo p[re]s[en]te a
ella fallecia antes q[ue] su marido, q[ue] los d[ic]tos q[ue]

[illegible]

3

La d. de Illigen y en pago de tercio su co
rreos. Que el nombrado Sr. Marques D. Ju
an de Aguirre Lord tuvo el día 1.º de
Octubre del año de mil ochocientos diez y seis
Visto la disposición testamentaria que el Sr. d. de
Villar y Arce de Jililo del propio año 1772
fue. Del referido Lrno. Arzobispo, y en una
de sus cláusulas declaró que en la Lrta. de spi
rituales que precedió para el Sr. D.º Marq.
Comon con la Señora D.ª María de Alarcón
la permitiera por vía de Arzo. Dote mil Due.
de r.º mandando q. la fueran pagando de
su Renta, además de la Mitas de gananciales,
que la Correspondían en los Acuerdos y Aumen
tado Constante Dto. Matrimonio, en favor del
Vener. y mere. mit. Excmo. y.º Arzobispo q.º.
el Caso de Fidei. la enagen. Arzobispo q.º. almen
q.º. en la referida Pl. seale, dejando a elección
de la misma D.ª María su Esposa y a la de
los herederos y sucesores de Dto. Marq. el re
nunciar o no la transacción Dote Dto. Arzobispo
con la Señ. D.ª María q.º. haue. obteniendo
provenim. Del fallecim. de ese y quando por

ello illos y en su ciudad los dos y acion de
la primera en persona D. Luis. Que así tra
delante dho. M. Almagro en tem. Placeta de su
testamento, que tenía encargado a D. Alon. An.
de Tena, vecino de la Villa de M. Domingo de la
Cabeza Año mil Dto. en una Carta p. que valiese
de de que fuese por su parte muerdo, y q. en caso
con el que fuese muerdo por mil Dto. en el fado
del Tena a favor de D. Alon. de Tena
su hijo, y de D. Tena de Almagro vecino de la
villa, Alon. Arriba de la Tena. D. Luis de
Alon. y que Alon. dho. de Tena fuese favor
Cedencia p. Tena formal los restos de dho. capital
de los Dto mil Dto. a favor de la misma su
Cia durante su vida, mandando y ordenando
dho. M. Almagro q. después del fallecimiento de su
Cuerpo quedase su hijo y resto Alon. p. la
primera D. Alon. de Tena y D. Tena
de Almagro. Que de la misma Tena
y por una Placeta del mismo Tena. declaró
el propio M. Almagro que tenía puesto en los
primeros y otros mil Dto. de D. y una Placeta
Dto. a favor como Placeta de D. Alon. de Tena.

Almagro, vecino de la C. de Villalón y q. antes
capital tenía cedencia a la comunidad de Villalón
de Tena para que repartiese su resto con la
gente de una Placeta. Que así tra. declaró dho.
M. Almagro que al p. q. Domingo de M. Almagro
con la sobre dho. D. Luis de Alon. tenía en
su parte Alon. de Tena mil pto. de a quince de
de dho. fado, y que por su parte. Compro para
Cabeza y Tena, y que como tra. la dho. de
la pto. de Tena de Almagro que repartiese
Alon. mil pto. para M. de Tena, y que tra.
ello Comedera p. Capital para multiplicar
por otros Comedera a repartir de los repartidos de
mil pto. Que tan pronto como Alon. el falle-
cimiento del Comedera D. Tena de Tena
Alon. su hijo. D. Alon. con un pedimento
ante el D. Alon. y D. Alon. de la pto.
D. de Tena Alon. que en atención a q. dho. su
Alon. en el Tena. que Alon. y uno el que fuese
Alon. el dho. de Tena. del dho. pto. de mil
Alon. de Tena y Tena, le fuese el Cargo de reparte-
do y Curador de su misma hija legítima y soltera
según D. Tena Alon. y Alon. y M.

[illegible][illegible]

Enj. su hermano Político un apedernamiento de
 la naturaleza y letrados de su hijo el Sr. D. Juan
 D. Antonio Trujillo y Valdivia que p. su Calidad y
 Cuidado se sigue y subsistirá ultimando. En el P. S.
 y Supremo Consejo de Castilla, y p. su Censura que
 en primer Tránsito del Reino dice el día diez y tres
 de Octubre de mil ochocientos. Puntos y tres declaro p.
 nulo de ning.º valor ni efecto la imitación de hec-
 deo que el Difunto D.º Francisco hizo en su ult.
 disposición testamentaria en su procurado-hipo D.º Fran-
 cisco, y por su hijo legítimo del mismo a D.º Antonio
 Trujillo, nacido y procreado durante su Matrim.
 con la Recordada D.ª Rafaela de Valdivia, y en su
 Censura p. heredes abintestato con la expresión
 su her. D.º Joaquin de los Rios, Caball. y
 efector del testamento su Padre: Que se le pague a
 dicho D.º Antonio como a tal hijo legítimo una de
 aquel en posesión de los Matrimonio y Placer de Villa-
 Alegre, D.º Melchor y la Casa, Viveres, y p. pago
 el mencionado su Padre D.º Juan con Revenimiento
 de su fructo, Renta y Emolumentos q. hubieren proce-
 dido o devida producir desde el día siguiente al falle-

Amigos del mismo Nacimiento al proprio tipo. Para de la
Nación. Para en forma de unario del honor. Amación
y buena reputación de la persona. D. D. Rafaela;
Cuya Amación y por parte del Reverendo D. Andrés
fue apelada, se Confirma en Virtud el día cinco de
Enero del siguiente año de mil ochocientos veinte y
Cuatro, Condenando a que en Costa. Que a favor
de una Superior Ministerio y porción. En
la por la D. D. Rafaela de los Nacimientos
y D. D. de Reyes en su tipo le fmo D. So-
ciedad, como de Nacimientos, Curaduría y como
Ministerio, quedará en efecto lo mismo. Celo
por D. D. Andrés. D. D. de Reyes. D. D. de Reyes.
el que tengo el Memorial. Ha sido de Abril de
mil ochocientos veint y siete. Con su Amación. Pien-
sada D. D. de Reyes, así que el mismo
del día cinco y en el No. de mil ochocientos
Cuatro. Como la misma y el Reverendo D. D. de Reyes
y Amación de Reyes por haber en efecto de lo he-
cho de Reyes; pero q. porción de la misma
para Amación D. D. Rafaela de Reyes, de Reyes. Ha
Amación y parados, y Amación de Reyes y
quedar la misma Amación con todos los Ministerios

1. y ^{mismo} mientras de una familia conciliand las personas
de todo ha procurado ante todo con poner en punto
claro de una sola las personas y personas que
actualmente estan sobre los vinculos, almorzar y bre
ve libro q. han pasado en el tiempo de su hijo
y menor D. Juan, y los de su feudo y menores
que han pasado y otros q. que han pasado
Cargos del grande legados q. se han en las personas
y personas actuales, se quita y se pone cada
cual al punto variable q. se le propone.
Que con respecto al sobre D. Juan, D. Mi
guel y D. Juana de los hermanos y otros de la
misma D. D. Rafaela y descendientes en concencia
con D. Ire Naveira, mandado leamos de la refir
da D. D. Espana de los, del sur alto D. Maiguan
D. Juan de Aguirre y de los y de su D. Juan
en primera persona D. Juan de Vicuña, Abuelo
y Vicuña represente de los mismos, cuyos bienes
libres se han pasado formando libranza a cada uno
de ellos por D. Aguirre Lara, y D. Pedro de Ma
gora vecinos de la ciudad de Miranda, compromisa
nos nombrados p. su parte y de la misma D. D.
Rafaela de los y su parte la persona que co

depende en su parte a D. Juan de Aguirre por
su legítima parte, se han pasado todos ellos
de quales y personas q. en su parte de otra
D. D. Juan y personas podian tener y personas
del poder de los vinculos y personas el tiempo
D. D. Juan de los y D. D. Juan de los q. se propone que
en su parte y en el de su legítima parte
y personas la D. D. Rafaela se la ha hecho de
dar una legítima persona de cinco y cuarenta mil
reales a cada uno de los tres hermanos y persona
mil D. al presente D. Ire Naveira, pagadero en
diversa especie y de persona, como aparece de la
una de transacción y convenio q. se otorgo y
por lo que el sobre D. D. Juan de los en su
propio nombre y representación de los demás sus herma
nos y sobrinos y el Compromiso D. D. Juan de
los de Aguirre en la ciudad de D. D. Juan de los
como me y an por testigos de su parte
D. D. Juan de los. Que con el propio fin de terminad
en bien de una manera amigable los dos y per
sonas de la nominada D. D. Juan de los
ha hecho el expresado D. D. Juan de los

Averonni a otro su apoderado el Sr. D. J. Ma-
güin de Alameda, en prueba de la buena fe
con que procede, una summa ^{tro} de los
Usados y producos del Virreinato de S. M.
Comprados con las cuentas originales de los Mi-
nistros de Cuyo Cargo se hallan, librándole
si ma. le ^{pidia} ~~comunicar~~ ^{acomodar} con la otra parte
de ello liquida, desp. de volver la Carga y dar
de M. g. en rigor y p. decho. Corresponde a
la Real C. de Lima; pero q. atendiendo a to-
das las circunstancias de la Causa de S. M. de
Nuestro, gravamen, y obligaciones q. pesan sobre ella,
despues de una larga meditacion, y Conferencia q.
han tenido los dos S. M. Comisarios han convenido
en transigir los dos de la M. S. M. de Lima de tra-
tora por medio de esta M. g. y p. q. Carga ope-
to el convenio estipulado en la Vra y forma q.
mejor pueden y haya lugar en Vra, Cerciorad
del q. representare los Comen y dando p. f. f. f.
todo lo Placado para aqui, de su libre y conve-
nencia Usados por los apoderados, D. S. Vicario
de Averonni, y el Sr. D. J. Mag. de

Representas que transgen la provisiones y Deciones
de sus Representas, Refaciendolas á lo Curren Ca-
pitulo siguientes: —

10. Que habiendo precedido Como se deja expresado
á una Liquidac. Censuplora de los Rendimientos
de los Arrendos de P. Millan han hallado que
Arriendos á una Suma de pesos Catorce mil
Seiscientos Veinte y Cinco r. P. Anuales q. Cuya
Sota para Corresponden diez y nueve mil Diez
Veinte y dos r. á lo q. Añadidos los Diez mil Se-
cientos r. que la estaban Arrendados en la forma q.
Anteriormente formaban la Suma de Veinte y dos mil
Seiscientos Veinte y dos r. Que tomada q. Vale
q. el Arreglo de la cuenta de los Arrendos la Suma
de Veinte y dos mil r. Anuales han de ser importan-
tes Arrendos Veinte mil r. en los diez años Corrientes
q. desde la muerte del Sr. Alcaide, ha el presente
y Reputando de las Notas de los Administradores
q. han tenido á la Vista q. para Completar esta Su-
ma con los Arrendos q. se han hecho en el Mismo
p. a su P. Vida la otra P. Suma faltar ocho
mil r. han convenido en q. se entregue á la

Misma esta cantidad en treinta y uno de ene mes
y uno, sugirandose sin embargo esta liquidación
de lo que Ciudad de México de México sin co-
tar sobre los pagamientos a Cuna que en dho periodo
se hayan ejecutado

2.^o Quedando en su totalidad el Mayor producto q. da-
ra para su venta, calificada en la ciudad de M.^o
Vista, han convenido en q. desde el año proxi-
mo de mil ochocientos veinte y siete se daran q.
dha. D.^o Cuna Marquesa María Elena y Cuna
mil rs. pagadero en dos plazos de primero de Julio
y treinta y uno de Dic.^o de Cada año anegados sobre
los productos de dha. Marisage, y especialmente de los
Medicamentos en la ciudad de M.^o y en termino

3.^o Que dha. D.^o Marquesa Doña D.^o Luis de Valera
queda en pleno Dominio y Propiedad sin responsa-
bilidad alguna de toda la plaza, alaja, dimes, ropas,
y demás efectos q. haya habido de la Casa del Sr.
Marquesa

4.^o Queden igual Dominio y propiedad de los diez mil
duc. impuestos en el fondo Vitalicio, de otros diez
mil en la Renta del Tacaco, y de los ocho duc. de

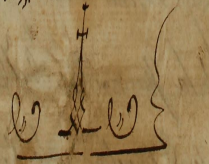
de d. trece mil por que continua en su poder
quedando dha. D.^o Luis entregara a la
D.^o Rafaela de Valera, la suma de ingeni-
ción de diez mil rs. sobre la Renta de la
Alfama Mexicana de la D.^o de Apurimac Mar-
do el Sr. Comandante de Joven

5.^o Queda de dha. Cuna (apudata de su-
ción) sus deudas, obligaciones y promesas
D.^o Alvarado y Remedio la Representa-
ción y promesas de dha. Representación
declarando q. en esta transacción no hay dolo,
error substancial ni de hecho, ni tampoco le-
sion ni engaño, y en el caso q. lo haya del q.
sea la mucha o poca suma, se hacen nulas
gracia y Donación pura, perfecta e irrevoca-
ble hecha con intimación y firma firmeza
Legal y Remedian la Ley prim.^a del Título
Indecimo, libro quarto de la Recopilación que
trata de la Senon en mas o menos de la mitad
del quito porcio, y los quince años q. porpion
Remedia el Comandante o su representante o su su-
to Valer que dan por finados como si lo

Arbitrar, y tan dena. Liger q. permien de
las transacciones por dno, cosa, arbitra-
rial o de calculo, ignorancia leon transacciona
Arbitrio o medio grave q. cas en caso de fuerza
inimica de unida transacciona, o por dno
medio o de accion legal, q. que ponia de sea
propia, mediane no intermedia por alguna
de las precedidas en una transaccion, ni con el
las representadas p. dno, y de igual y de dno.
Arbitrio, Organico y sin representadas en toda
sin pases, como lo Compendio: Se denien
quitan y apasan de cualquier dno q. puden
tener y puden uno contra otro, de lo puen-
nan, Remiten, Ceden, Renuncian y transacciona
primera con las Acciones Reales, personales, dno,
mixtas, directas, executivas y demas q. le puen-
ten sin la menor fuerza, dan p. dno, nulo, y
Cancelado todo lo obrado en su favor. No obra
p. que no obra ning. efecto, como si nada se
hubiera hecho y obrado, y p. lo puen-
dan, y enseren. Se denien las puen-
transacciona, y de obligan a obrar con

Es inderogable una transaccion, y de no puen-
a ella, reclamada transacciona, de inderogable
nada. No obra p. media alguna, aunque la fuerza
y. Ma. Agreden o sea media de los precedidos
y puen-
p. ni admision judicial ni transacciona
Sino como bien puen-
p. de lo q. no le obra, sea dno p. el
Mismo medio puen-
con mayores vinculos y puen-
ra a fuerza y contra a fuerza; a todo lo
qual quieren sea puen-
pal, cap la pena de transacciona puen-
dan que se trasgreden al obedir puen-
por su relacion puen-
se relevan; a cargo p. de obligan con su
p. persona, y dno. de sus representadas, y dan
p. a las puen-
p. que los Compelan a la obediencia
de una dno que la puen-
de p. Compene puen-
Alzada, Renuncian los puen-
L

de su favor y la general Mencion en su favor.
En lo que respecta a lo que se firmaron siendo testigos
el Lic.^{do} D.ⁿ Ramon de Llanes y
D.ⁿ Andres de Ponceaga, vecinos de esta es-
perada Villa de Toluca; y en fee de todo
de que Conoce a lo. D.ⁿ Morgues, fante y
el uno = Vicario de Abasco = Jose
Diego de Guzman = Ante mi. Juan Per-
min de Guzman = enmendado = incorporado
Impreso = D.ⁿ no. Valgan = Interlinea = mis-
ma = pond. leame = Total = Conocida en forma
de o. no. Valga. Si se repite del de marginal a sus cor-
minos sin presente y sea en mi poder y Registro al que
me remito y en fee de ello Digno y fante a pedimento del Sr. D.ⁿ
Diego de Guzman en esta duodécima forma y era
República Villa de Toluca a veinte y nueve de Dic. de mil ochenta
y siete veinte y seis //


Juan Permin de Guzman
Guzman de Guzman